

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla

C\ Energia Solar, 1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 955189374 955189255, Fax: 955043446, Correo electrónico: JMercantil.3.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120220067273. Órgano origen: Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Sevilla Asunto origen: CNO 834/2022

Tipo y número de procedimiento: Concursal - sección 5ª (convenio y liquidación) 834.5/2022.
Negociado: AS

Sección:

Materia: Materia sin especificar

De: ABENGOA BIOENERGIA SA

Abogado/a:

Procurador/a: MAURICIO GORDILLO ALCALA

AUTO

Juez: D. Jesus Gines Gabaldon Codesido
En Sevilla, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

HECHOS

ÚNICO.- Abierta la liquidación, dentro del plazo, la administración concursa presentó escrito sobre las reglas especiales de liquidación en el sentido de entender conveniente la aplicación de las acompañadas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con la modificación de la Ley Concursal por la Ley 16/22 se prescinde de la necesidad de presentar un plan de liquidación y su aprobación, estableciendo en su lugar la posibilidad de que se fijen reglas especiales para la realización de los bienes y derechos, susceptibles de ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, también, de suprimirse a instancia de acreedores que representen un mínimo del pasivo ordinario o total.

Regulación contenida en el art. 415 TRLC que actualmente dispone:

“1. Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por



Código:	OSEQRCHY3C6H6T3XDM4AJZ3N2P9KUM	Fecha	17/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

2. El juez no podrá exigir la previa autorización judicial para la realización de los bienes y derechos, ni establecer reglas cuya aplicación suponga dilatar la liquidación durante un periodo superior al año.

3. Contra el pronunciamiento de la resolución judicial de apertura de la fase de liquidación de la masa activa relativa al establecimiento de reglas especiales de liquidación o contra la resolución judicial posterior que las establezca, así como contra la resolución judicial que les modifique o deje sin efecto, los interesados solo podrán interponer recurso de reposición.

4. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez quedarán sin efecto si así lo solicitaren acreedores cuyos créditos representen más del cincuenta por ciento del pasivo ordinario o más del cincuenta por ciento del total del pasivo. ...”.

SEGUNDO.- En el presente caso, al acordarse la apertura de la liquidación, lo fue el dar audiencia a la administración concursal por plazo de diez días sobre las reglas especiales de liquidación (art. 415.1 TRLC).

Dentro del plazo la administración concursal presentó informe en sentido de entender conveniente la aplicación de las acompañadas a su escrito, con mención de su elaboración conforme las acordadas por los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía “Reglas Especiales de Liquidación de los Juzgados de lo Mercantil de Andalucía” acordadas los días 10 y 11 de noviembre de 2022 en Granada, si bien, adaptado la duración de sus fases, con el incremento de la relativa a la intervención de la entidad especializada, por razón de las especialidades de los bienes integrados en el activo.

Reglas que en el presente supuesto entendemos son conformes con lo dispuesto en la norma citada, no exceden de los límites establecidos (art. 415.2 TRLC), son adecuadas y oportunas, y no implican la dilación de la liquidación.

Es por ello por lo que procede acordar como reglas especiales de liquidación las propuestas.

En la tramitación se han seguido las prescripciones legales, salvo el plazo, debido a la acumulación de procesos.

PARTE DISPOSITIVA



Código:	OSEQRCHY3C6H6T3XDM4AJZ3N2P9KUM	Fecha	17/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



Acuerdo:

1.- Establecer como reglas especiales de la liquidación las reglas especiales las propuestas por la administración concursal y que se acompañan por testimonio a esta resolución.

2.- Publicidad:

a) Una vez sea firme la presente resolución, se librese mandamiento al Registro Mercantil, para la inscripción de la misma.

b) Se acuerda la publicación del edicto de aprobación de las reglas especiales de liquidación en el tablón de anuncios de este Tribunal.

c) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, procédase a la inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "*concurso de acreedores*" las reglas especiales de liquidación y del presente Auto, vigilando la administración concursal el cumplimiento de esta publicidad

d) Podrá darse al plan de liquidación y la publicidad sin costes que se estime procedente por la concursada y por la administración concursal, especialmente en webs de colegios/asociaciones públicas relacionadas con la realización de bienes/derechos

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.



Código:	OSEQRCHY3C6H6T3XDM4AJZ3N2P9KUM	Fecha	17/10/2024
Firmado Por	JESUS GINES GABALDON CODESIDO SUSANA PÉREZ GONZÁLEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

